



Junta de Andalucía

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DE CARMONA

EXPEDIENTE: CONTR. 2021/87110

DENOMINACIÓN: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DE CARMONA

CENTRO GESTOR: CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DE CARMONA (1800034103)

LOCALIDAD: CARMONA (SEVILLA)

CÓDIGO CPV: 79710000-4 *Servicios de Seguridad*
79714000-2 *Servicios de Vigilancia*

PROCEDIMIENTO: MAYOR DE SERVICIO

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 301.815,16 € (IVA excluido)

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 452.722,74 € (IVA excluido)

PERIODO DE EJECUCIÓN: Veinticuatro meses desde la fecha indicada en el contrato firmado por la empresa adjudicataria, con la posibilidad de una prórroga por doce meses.

ÍNDICE

1.- OBJETO DEL CONTRATO

2.- OBJETO DEL PLIEGO

3.- MARCO JURÍDICO

4.- PERIODO DE EJECUCIÓN

5.- DENOMINACIONES CONVENIDAS

6.- PROGRAMA DE TRABAJO

7.- SERVICIO DE VIGILANCIA

- 7.1. COMPOSICIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA
- 7.2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL SERVICIO
- 7.3. FUNCIONES DE LOS VIGILANTES
- 7.4. CONSECUENCIAS DE EVENTUALES INCUMPLIMIENTOS
- 7.5. CÓDIGO DEONTOLÓGICO

8.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

- 8.1. IMPLANTACIÓN DEL SERVICIO
- 8.2. ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE VIGILANTES
- 8.3. SUBROGACIÓN
- 8.4. COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO
- 8.5. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN
- 8.6. UNIFORMIDAD Y EQUIPO NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO
- 8.7. RESPONSABILIDADES

9.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

10.- SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Calle Levíes, 17
41004 - Sevilla

Telf. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtse.ccph@juntadeandalucia.es



JOSE ILDEFONSO RUIZ CECILIA		29/01/2021 19:25:21	PÁGINA: 1 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwM7Gc8JpEZStPAmYqt0nLEOURO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El contrato a que se refiere el presente Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) tiene por objeto el servicio de Vigilancia y Seguridad, sin armas, con presencia permanente durante 24 horas en el Centro de control y de videovigilancia (CECOV) del Conjunto Arqueológico de Carmona (en adelante CAC), sito en el número 9 de la Avenida de Jorge Bonsor de Carmona (Sevilla), código postal 41410, así como los servicios complementarios a dicha vigilancia por parte de una empresa autorizada.

2.- OBJETO DEL PLIEGO

El presente Pliego tiene como objeto fijar las condiciones técnicas necesarias para que los vigilantes desarrollen las funciones del servicio de vigilancia y seguridad y las funciones complementarias al mismo, con eficacia y cumpliendo con la normativa vigente, a fin de lograr la protección activa de los bienes muebles e inmuebles del CAC contra intrusión y otros riesgos derivados. Para ello, el presente Pliego describe las prescripciones técnicas que deben ser consideradas por la empresa adjudicataria y el procedimiento que ésta debe seguir para que, mediante la ejecución del contrato, se alcancen los máximos niveles de seguridad para usuarios, bienes e instalaciones.

3.- MARCO JURÍDICO

La prestación del servicio anteriormente descrito, y los requisitos que deben cumplir las empresas licitadoras, deberán ajustarse a lo previsto en el presente Pliego y a la normativa vigente reguladora de esta materia, de la que forman parte, entre otras, las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de *Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales* (BOE núm. 294, de 6 de diciembre).
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de *Prevención de riesgos laborales* (BOE núm. 269, de 10 de noviembre).
- Ley 5/2014, de 4 de abril, de *Seguridad Privada* (BOE núm. 83, de 5 de abril).
- Ley 9/2017, de 8 noviembre, de *Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014* (BOE núm. 272, de 9 de noviembre).
- *Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad* para el año 2021, aprobado por Resolución, de 18 de noviembre de 2020 de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social (BOE núm. 310, de 26 de noviembre).
- Real Decreto 1.942/1993, de 5 de noviembre, *por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios*, modificado por el R.D. 560/2010, de 7 de mayo.
- Real Decreto 2.364/1994, de 9 de diciembre, *por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada* (BOE núm. 8, de 10 de enero de 1995).
- Real Decreto 1.123/2001, de 19 de octubre, *por el que se modifica parcialmente el Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre* (BOE núm. 281, de 23 de noviembre).
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, *por el que se aprueba el código técnico de la edificación* (BOE núm. 74, de 28 de marzo de 2006).
- Decreto 56/2017, de 11 de abril, *por el que se regula la participación de la Consejería competente en materia de seguridad en la contratación de bienes y servicios para la protección de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias ante el riesgo de intrusión* (BOJA núm. 73, de 19 de abril).
- Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 14, de 22 de enero), corregido por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero (BOJA núm. 29, de 12 de febrero) y por el artículo 7.1 apartados d), e) y f) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior (BOJA núm. 31, de 14 de febrero).
- Decreto de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior 226/2020, de 29 de diciembre, *por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía* (BOJA Extraordinario núm. 90, de 30 de diciembre).



JOSE ILDEFONSO RUIZ CECILIA		29/01/2021 19:25:21	PÁGINA: 2 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwM7Gc8JpEZStPAmYqt0nLEOUR0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Decreto 94/2014, de 27 de mayo, *por la que se aprueba la norma técnica para la protección de edificios públicos de uso administrativo ante el riesgo de intrusión* (BOJA núm. 104, de 2 de junio).
- Instrucción 1/2006, de 9 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos.
- Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, *sobre el funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada*.
- Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, *sobre personal de seguridad privada*.
- Resolución de 12 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se determinan los programas de formación del personal de seguridad privada.

4.- PERIODO DE EJECUCIÓN

Veinticuatro meses desde la fecha indicada en el contrato firmado por la empresa adjudicataria, con la posibilidad de una prórroga por doce meses.

5.- DENOMINACIONES CONVENIDAS

En el presente Pliego las siguientes expresiones tendrán el significado que se expone:

Empresa de seguridad privada	Las personas físicas o jurídicas, privadas, autorizadas o sometidas al régimen de declaración responsable para prestar servicios de seguridad privada.
Jefe de seguridad	Persona física habilitada por la Dirección General de Policía que, formando parte de la plantilla de toda empresa de seguridad, se encuentra facultada para desempeñar las funciones exigidas en este pliego a dicha empresa, en cumplimiento de lo que establece el artículo 35 de la LSP.
Responsable del contrato	De acuerdo con el artículo 52.1 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, es la persona a la que corresponderá supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.
Responsable de equipo	Cuando la estructura del servicio de vigilancia esté formada por más de un vigilante, realizará las funciones de coordinación entre los vigilantes, puestos y turnos, y será el interlocutor entre el responsable del contrato, los vigilantes y la empresa de seguridad privada.
Vigilante	Vigilante de seguridad que prestará sus servicios conforme a la Ley de Seguridad Privada y demás normas sectoriales que sean de aplicación.
Centro de control y de videovigilancia (CECOV) o centro de control local (CCL)	Dependencia del interior del inmueble donde se centraliza la gestión de los sistemas de seguridad del edificio, y se encuentre habilitada para que sea atendida las 24 horas por vigilantes de seguridad.
Punto de Control	Lugar próximo a cualquier entrada al edificio, convenientemente habilitado y equipado con los dispositivos de seguridad necesarios para controlar el acceso de los visitantes y usuarios.
Festivos de Apertura	Todos los días festivos que no tengan la consideración de "Festivos de Cierre".
Festivos de Cierre	Los días 1 y 6 de enero, 1 de mayo, 12 de octubre, 24, 25 y 31 de diciembre

6.- PROGRAMA DE TRABAJO

En los primeros 15 días, contados a partir del día siguiente al de la firma del contrato, el contratista presentará un Programa de Trabajo, suscrito por personal técnico facultado al efecto, que incluirá el análisis de las situaciones de riesgo y la planificación y programación de las actuaciones precisas para implantar y mantener eficazmente un servicio



JOSE ILDEFONSO RUIZ CECILIA		29/01/2021 19:25:21	PÁGINA: 3 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwM7Gc8JpEZStPAmYqt0nLEOURO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de seguridad que cumpla con las prescripciones técnicas recogidas en el presente Pliego. En todo caso, al menos, el Programa de Trabajo hará referencia a los siguientes aspectos:

- Análisis de las situaciones de riesgo.
- Planificación y programación de las actuaciones precisas para la implantación y realización de los servicios.
- Identificación y descripción de los centros de control y/o puntos de vigilancia.
- Informe sobre los medios técnicos de seguridad existentes en el edificio y evaluación de su estado.
- Manual de Funcionamiento Operativo y funciones a desarrollar por los vigilantes.
- Estructura del servicio. Coordinación y comunicación de incidencias. Responsable de equipo.
- Turnos de trabajo, horario y cuadrantes.
- Plan de Inspección de la empresa. Categoría profesional de los inspectores. Libro de inspecciones.
- Relación del personal elegido para la prestación del servicio. Proceso de selección.
- Plan para instruir a los sustitutos temporales.
- Estimación del periodo previsto para el reciclaje formativo de los vigilantes. Cursos, programas y condiciones.
- Uniformidad: suministro y reposición de prendas.
- Equipamiento reglamentario y medios para comunicarse. Utilización y mantenimiento.
- Rondas de vigilancia. Plan de rondas, periodicidad y puntos a controlar.
- Responsable de dirigir la ejecución del Programa de Trabajo.
- Estructura y personal de la empresa en la Delegación de referencia. Titulación, formación y categoría profesional de cada uno.
- Identificación, modo de localización y funciones de los mandos intermedios que la empresa adscribe a este servicio.
- Cobertura de riesgos a terceros por actuación de los vigilantes.
- Plan de adecuación del servicio ante situaciones sobrevenidas.
- Medios para la recepción de alarmas. Protocolo de actuación.
- Evaluación de riesgos laborales en el servicio.

Este Programa deberá ser elaborado, supervisado y firmado por el Jefe de Seguridad de la empresa y entregado, en el periodo indicado, al responsable del contrato para su remisión al órgano de contratación, que deberá aprobarlo si procede.

7.- SERVICIO DE VIGILANCIA

La empresa adjudicataria estará autorizada para desarrollar la actividad correspondiente a *“la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos”*. Prestará el servicio de vigilancia con los medios apropiados y en las condiciones que se indican en los siguientes puntos:

7.1.- COMPOSICIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA

El servicio de vigilancia estará formado por los vigilantes de seguridad sin arma que determine la empresa, de modo que, cumpliendo la normativa vigente, realicen las horas de servicio indicadas en este Pliego y que son las siguientes:

- Todos los días de la semana, durante las 24 horas del día, un vigilante estará en el Centro de Control y Vigilancia del CAC.

Por tanto, para realizar el citado servicio durante el periodo contratado es necesario emplear (**8.760 horas anuales** (365 días x 24 horas), lo que supone un total de **17.520 horas durante veinticuatro meses**, prorrogables por **8.760 horas más**, hasta completar un **total de 26.280 horas** (treinta y seis meses).



JOSE ILDEFONSO RUIZ CECILIA		29/01/2021 19:25:21	PÁGINA: 4 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwM7Gc8JpEZStPAmYqt0nLEOUR0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

7.2.- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL SERVICIO

Se entenderá que en los precios ofertados se repercuten los plus y extras de aplicación por la realización del servicio en días festivos y/o horario nocturno.

Los relevos de personal en los diversos turnos se realizarán sin que, en ningún momento haya periodos temporales sin presencia de vigilantes. De esta forma siempre habrá una adecuada comunicación de posibles incidencias entre el vigilante que inicia su jornada y el vigilante que la termina.

Se remitirá a esta Delegación Territorial, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, el informe mensual de incidencias.

La empresa adjudicataria garantizará en todo momento la prestación del servicio en las condiciones que se contraten. A tal efecto, se establecerán una serie de medidas organizativas que, junto a las ya indicadas, permitirán establecer el sistema de protección del edificio, todo ello encaminado a elevar el nivel de seguridad mediante una eficaz utilización de los sistemas propuestos por parte del personal de seguridad. La jornada laboral del personal de vigilancia se realizarán de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del vigente *Convenio Estatal de las Empresas de Seguridad*.

7.3.- FUNCIONES DE LOS VIGILANTES

Los vigilantes de seguridad se dedicarán exclusivamente a desempeñar las funciones de seguridad propias, no pudiendo simultanearlas con otras que no estén directamente relacionadas con aquellas. Entre las funciones que se recogen en el artículo 32 de la *Ley de Seguridad Privada*, las propias para la protección de estos edificios son las siguientes:

a) Cumplir las siguientes obligaciones de servicio:

- 1.- Permanecer en el Cuarto de Control durante sus turnos de vigilancia, a excepción del tiempo en que se encuentren realizando las rondas internas que deban realizar.
- 2.- Elaborar y remitir, por vía telemática, informes diarios automatizados de control de rondas al responsable del contrato.
- 3.- Al finalizar cada servicio el vigilante deberá realizar una llamada desde un teléfono habilitado. En caso contrario se considerará que el servicio no ha sido cubierto, generándose una incidencia y entrando en alerta el servicio. Así mismo, en el caso de que se genere una incidencia durante la prestación de un servicio, el sistema procederá a solicitar el contacto del vigilante. Pasados los minutos previstos sin contacto positivo, el sistema generará una alerta, avisando de la situación a quien proceda.

b) Ejercer la vigilancia y protección del edificio, bienes, establecimientos, lugares y eventos que en él pudieran desarrollarse, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos.

c) Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones en relación con el objeto de su protección, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación, debiendo intervenir cuando presenciare algún tipo de infracción o fuere precisa su ayuda por razones humanitarias o de urgencia.

d) Poner inmediatamente a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a los presuntos delincuentes, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los supuestos delitos cuando observaren la comisión de delitos en relación con la seguridad de las personas o bienes objeto de protección, o cuando concurren indicios racionales de tal comisión. Los vigilantes no podrán proceder al interrogatorio de los presuntos delincuentes, si bien no se considerará como tal la averiguación, comprobación o anotación de sus datos personales para su comunicación a las autoridades.

e) Llevar a cabo, en relación con el funcionamiento de centrales de alarma, la prestación de servicios de respuesta de las alarmas que se produzcan, cuya realización no corresponda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Como desarrollo de todas estas funciones, los vigilantes de seguridad desempeñarán las funciones que se describen a continuación por ser específicas de este servicio:

- Gestionar los sistemas de alarma instalados en el CAC ante los riesgos de intrusión e incendio, actuando según el protocolo establecido.



JOSE ILDEFONSO RUIZ CECILIA		29/01/2021 19:25:21	PÁGINA: 5 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwM7Gc8JpEZStPAmYqt0nLEOUR0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Procurar un recinto seguro ante el riesgo de incendio, permitiendo que los sistemas electrónicos y medios de intervención inmediata se encuentren en perfecto estado y funcionamiento.
- Intervenir ante conatos de incendio o cualquier otra clase de siniestro o accidente, adoptando las medidas preventivas necesarias para evitar que éstos se produzcan.
- Inspeccionar todo el edificio tras la salida del personal, asegurándose de que todas las puertas y ventanas se encuentran cerradas y las instalaciones eléctricas desconectadas, procediendo, a continuación, a la conexión de los sistemas electrónicos de seguridad y al cierre del edificio. Si el edificio no tuviese instalados sistemas de protección, o estuviesen total o parcialmente inoperativos, se realizará de igual forma una inspección antes de su apertura.
- Evitar el acceso incontrolado al edificio y a las dependencias de uso restringido, velando por la integridad de personas, muebles y enseres.
- Custodiar las llaves del edificio y de las dependencias de cuya seguridad estuvieran encargados, responsabilizándose del uso que se haga de ellas.

Además, los vigilantes de seguridad podrán desarrollar las funciones correspondientes a las actividades compatibles que se recogen en el artículo 6.2 de la *Ley de Seguridad Pública*, por ser complementarias de las relacionadas en el artículo 32 del citado texto legal y estar directamente relacionadas con las funciones a desempeñar en la prestación del servicio objeto de esta contratación. Se prestarán las siguientes funciones, siempre que no constituyan el objeto principal del servicio ni su ejercicio desvíe la atención necesaria que se requiere para el desempeño de sus funciones exclusivas:

- Colaborar con los servicios de apoyo exterior (bomberos, Protección Civil, servicios sanitarios, etc.) en relación con los planes de emergencia y evacuación de los edificios públicos donde realicen sus funciones.
- Controlar y comprobar el estado y funcionamiento de los sistemas de seguridad, equipos e instalaciones técnicas existentes en el edificio, para garantizar su conservación y mantenimiento.

7.4.- CONSECUENCIAS DE EVENTUALES INCUMPLIMIENTOS

Para prestar este servicio los vigilantes de seguridad se atenderán en sus actuaciones a los principios básicos recogidos en el artículo 30 de la *Ley de Seguridad Privada*. Ante cualquier indicio de actuaciones incorrectas o indebidas, el responsable del contrato podrá exigir a la empresa adjudicataria su intervención inmediata, instándola a que se cumplan las prescripciones de este Pliego en materia de sustitución.

7.5.- CÓDIGO DEONTOLÓGICO

Conforme a la Ley 14/2014, de 4 de abril, *de Seguridad Privada*, son principios básicos de la actuación del personal de seguridad privada:

- Legalidad. En las actividades de seguridad e investigación privada sólo se emplearán medios y acciones conformes al Ordenamiento Jurídico vigente.
- Integridad. Se cumplirán diligentemente los deberes profesionales oponiéndose a toda corrupción.
- Dignidad. En el recto ejercicio de sus atribuciones legales.
- Protección, que implica desarrollar efectivamente sus responsabilidades para conseguir los niveles de seguridad establecidos, sin permitirse ninguna forma de inhibición en su función de evitar hechos ilícitos o peligrosos.
- Corrección, desarrollando una conducta profesional irreproachable, especialmente en el trato con los ciudadanos, evitando todo tipo de abuso, arbitrariedad o violencia.
- Congruencia, por cuyo principio se aplicarán medidas de seguridad proporcionadas y adecuadas a los riesgos que se trata de evitar.
- Proporcionalidad en el uso de las técnicas y medios de defensa de dotación.
- Colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, debiendo observar siempre las instrucciones policiales concretas sobre el objeto de su protección o investigación, en función de los medios de que disponga.



JOSE ILDEFONSO RUIZ CECILIA		29/01/2021 19:25:21	PÁGINA: 6 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwM7Gc8JpEZStPAmYqt0nLEOURO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- El personal de seguridad privada ejercerá la colaboración ciudadana comunicando a los cuerpos policiales competentes las informaciones relevantes para la seguridad ciudadana y la prevención del delito que conozca.
- El personal de seguridad privada guardará rigurosa reserva profesional sobre los hechos que conozca en el ejercicio de sus funciones, especialmente de las informaciones que reciba en materia de seguridad y de los datos de carácter personal que deba tratar, investigar o custodiar y no podrá facilitar datos sobre dichos hechos más que a las personas que les hayan contratado y a los órganos judiciales y policiales competentes para el ejercicio de sus funciones.

Además de todo lo anterior, los vigilantes, en el desarrollo de sus funciones, deberán:

- Ser diligentes a la hora de cumplir las normas establecidas.
- Ser puntuales a la hora de incorporarse y abandonar el servicio.
- No ausentarse del puesto de trabajo, salvo causa justificada, notificando previamente y con la suficiente antelación esta circunstancia a los responsables del dispositivo de seguridad.

8.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

La empresa adjudicataria prestará el servicio de vigilancia y seguridad de manera que cumpla con los preceptos que se describen en los puntos siguientes.

El servicio contratado incluirá, así mismo, la realización por parte del adjudicatario, de un programa de trabajo, suscrito por quien esté facultado al efecto, que incluya el pertinente análisis de las situaciones de riesgo y la planificación y programación de las actuaciones precisas para la implantación y el mantenimiento eficaz de un servicio de seguridad que cumpla con las estipulaciones del presente Pliego.

8.1.- IMPLANTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio de vigilancia y seguridad quedará implantado en la fecha especificada en el contrato firmado por la empresa adjudicataria. Los vigilantes realizarán su trabajo vistiendo el uniforme de la empresa y portando los distintivos de su categoría profesional y el equipamiento reglamentario.

El jefe de servicio de la empresa facilitará al personal de vigilancia, en el momento de la implantación del servicio, el Manual de Funcionamiento Operativo (M.F.O.) del Cuarto de Control, donde quede recogido las instrucciones de uso y funcionamiento de todos los equipos y sistemas de seguridad, manejo y utilización de los equipos de comunicaciones y las normas de actuación para realizar las funciones de vigilancia en el centro de control.

Los vigilantes redactarán un parte diario del trabajo desarrollado donde se anotarán las incidencias, visitas, entrada y salida del personal ajeno a la institución y comprobaciones realizadas. Un ejemplar quedará en el registro de la Empresa Adjudicataria y otro en el Registro de Seguridad de la respectiva Unidad.

8.2.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL

1. Elección: El órgano de contratación determinará el proceso de selección que deba seguirse para elegir al personal que prestarán los servicios. A tal efecto, la adjudicataria aportará, con carácter previo a la ejecución del contrato, el *curriculum vitae* de un número de personas superior al duplo de la unidad sujeta a vigilancia, junto con la documentación que certifique el nivel académico y la formación adquirida por cada uno, que deberán estar en posesión de la correspondiente habilitación administrativa. El personal de vigilancia aportará una declaración jurada de reunir los requisitos que establece en sus artículos 53 y 54.1 el *Reglamento de Seguridad Privada* aprobado en virtud del Real Decreto 2.364/1994, de 9 de diciembre. El responsable del contrato podrá demandar entrevistas con representantes de la empresa adjudicataria para aclarar cualquier duda que se plantee con la documentación acreditativa del perfil profesional del personal.

2. Sustitución: La sustitución provisional de cualquier miembro del personal seleccionado que proponga la adjudicataria, cuya duración se estime inferior a un mes, deberá ser solicitada a la Administración y estará debidamente motivada. Para causar efecto se requerirá la conformidad del director del trabajo. La empresa deberá aportar, con carácter previo a la sustitución, la habilitación profesional y la declaración jurada del suplente.

Las sustituciones definitivas o provisionales del personal seleccionado, cuya duración se prevea superior a un mes, se llevarán a cabo conforme al procedimiento establecido en el apartado 8.2.1.



JOSE ILDEFONSO RUIZ CECILIA		29/01/2021 19:25:21	PÁGINA: 7 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwM7Gc8JpEZStPAmYqt0nLEOURO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La Administración podrá exigir a la adjudicataria, mediante propuesta debidamente razonada, la sustitución de cualquier miembro de su personal cuando éste no desarrolle adecuadamente las funciones que tenga encomendadas o cuando existan otras causas que lo justifiquen. La vacante que se produzca se cubrirá siguiendo el procedimiento que corresponda.

3. **Organización:** El cómputo horario anual a realizar por el personal de vigilancia no podrá exceder de las horas establecidas en el *Convenio Nacional de Empresas de Seguridad*. Cuando la contratación se realice por un periodo inferior a un año, el cómputo horario se calculará proporcionalmente al número de meses que se contraten.

Con carácter previo a la prestación del servicio, la adjudicataria presentará la documentación que recoja el procedimiento utilizado para calcular el número de trabajadores necesarios, a fin de cumplir con la composición del servicio descrito en el apartado 7.1 del presente Pliego. Los servicios de 24 horas se prestarán necesariamente en turno de 8 horas como máximo.

Iniciado el servicio la empresa aportará un cuadrante mensual donde se reflejen turnos de trabajo, horario y nombre del trabajador asignado.

8.3.- SUBROGACIÓN

Actualmente hay una empresa de seguridad que está prestando el servicio de vigilancia y seguridad en el CAC mediante un contrato menor. Por tal motivo no es preciso que la empresa adjudicataria se subrogue en los derechos y obligaciones dimanantes de relaciones laborales preexistentes, salvo que a la firma del presente contrato se diesen las condiciones establecidas en el artículo 14 del *Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad* para el año 2021, aprobado por Resolución, de 18 de noviembre de 2020 de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de trabajo y Economía Social (BOE núm. 310, de 26 de noviembre).

8.4 COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

Como la estructura del servicio de vigilancia esté formada por más de un vigilante la empresa designará a uno de ellos para que ejerza de responsable de equipo y realice las funciones de coordinación entre los vigilantes. Este vigilante será el interlocutor entre el responsable del contrato, los vigilantes y la empresa.

La empresa facilitará la identidad de uno de sus empleados, con categoría de Jefe de Servicio, para que sea el interlocutor válido entre el responsable del contrato y la empresa, para resolver cuestiones que pudieran afectar al normal desarrollo del servicio y aquellas otras que, por su naturaleza, requieran su intervención.

La empresa llevará a cabo la inspección del servicio que prestan los vigilantes en el edificio. Para ello designará a los inspectores que considere, cuya identidad será facilitada al responsable del contrato. Se realizarán, al menos, dos inspecciones semanales que afectarán a todos los turnos, de tal forma que un tercio de ellas se realicen en turno de tarde y el otro en el turno de noche. De todo ello quedará constancia en el *Libro de Inspecciones* que facilite la empresa junto con cualquier circunstancia o incidencia que haya observado en la inspección realizada y las que sean relevantes serán comunicadas de inmediato al Jefe de Servicio para su estudio y evaluación con el responsable del contrato.

El *Libro de Inspecciones* permanecerá en un lugar apropiado del edificio debidamente custodiado y a disposición del responsable del contrato.

La empresa adjudicataria será la responsable de la correcta utilización del equipamiento de vigilancia y seguridad existente en el edificio.

8.5.- FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

La adjudicataria garantizará que los vigilantes adscritos al servicio de vigilancia y seguridad tienen la formación y capacidades necesarias para hacerse cargo de estas funciones. En aquellos puestos de trabajo en los que se exija una preparación técnica especial, la Administración establecerá un periodo formativo específico, a impartir por la adjudicataria, en el manejo de estos equipamientos.

En el caso de incorporar nuevos recursos técnicos que exijan un adiestramiento específico para su adecuado manejo, se establecerá entre ambas partes un Plan de Formación que abarque a aquellos trabajadores cuyo destino operativo esté relacionado con su utilización.



JOSE ILDEFONSO RUIZ CECILIA		29/01/2021 19:25:21	PÁGINA: 8 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwM7Gc8JpEZStPAmYqt0nLEOURO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La sustitución temporal o definitiva de los trabajadores destinados en el CAC, cualquiera que sea la causa que la motive, implicará la existencia de un periodo formativo del trabajador que se incorpore a dicho puesto, previo a la incorporación. Estas incorporaciones deberán contar con el visto bueno del organismo contratante.

La duración del referido periodo será convenida por la Administración y el Jefe de Seguridad de la adjudicataria, dependiendo de las características propias del servicio, siempre por un plazo mínimo que abarque un turno laboral en el propio puesto de vigilancia. Este adiestramiento se realizará acompañado por aquel o aquellos vigilantes que cuenten con la suficiente experiencia en el recinto a custodiar.

La adjudicataria deberá garantizar en todo momento que su personal posee el adecuado nivel de formación y capacitación específico para desarrollar el servicio en óptimas condiciones físicas, psíquicas y de entrenamiento.

Los vigilantes adscritos al servicio de vigilancia objeto del contrato deberán superar los cursos de reciclaje contemplados en la normativa aplicable a este tipo de contrataciones, así como los cursos de formación permanente previstos en el artículo 57 del vigente *Reglamento de Seguridad Privada*.

8.6.- UNIFORMIDAD Y EQUIPO NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO

Los vigilantes de seguridad sin arma desempeñarán sus funciones vistiendo el uniforme y ostentando el distintivo del cargo que sean preceptivos y sin perjuicio de la correspondiente acreditación del Organismo en que preste sus servicios.

La adjudicataria aportará, al inicio de la prestación del servicio, la relación de prendas que conforman el uniforme, indicando el color, características y distintivos que la identifican. La empresa adjudicataria proporcionará a los vigilantes asignados a este servicio, además de la uniformidad arriba indicada, el siguiente equipo de trabajo:

- Elementos de transmisión necesarios para un correcto enlace entre los componentes del servicio de seguridad, con objeto de garantizar en todo momento la localización de éstos, bien para el caso de evacuación, emergencia o situaciones de normalidad, bien para su comunicación con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
- Linterna de largo alcance.
- Botiquín de primeros auxilios.

8.7.- RESPONSABILIDADES

La empresa que resulte adjudicataria, será responsable de los trabajos y actuaciones de su personal y de los servicios prestados por éste; así como de las consecuencias que, para esta Administración o para terceros, se deriven de las omisiones, errores, procedimientos inadecuados o anomalías de funcionamiento en la ejecución del contrato.

9.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En relación con los ficheros que contengan datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso el adjudicatario, éste se compromete, en cumplimiento de lo establecido en la *Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal*, a:

- Utilizar dichos datos única y exclusivamente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas personas físicas o jurídicas que la necesiten para desarrollar tareas para las que dicha información sea estrictamente necesaria.
- No desvelar ni revelar a tercera personas la información perteneciente al servicio, salvo autorización previa y escrita de la Delegación Territorial, ni siquiera a efectos de conservación de los datos o para la realización y mantenimiento de copias de seguridad de los mismos.
- Observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, así como a adoptar en el futuro cuantas medidas de seguridad fuesen exigidas por la legislación destinada a preservar el secreto, la confidencialidad e integridad en el tratamiento automatizado de datos personales.

Así mismo, las imágenes obtenidas mediante la utilización del sistema de videovigilancia se consideran datos de carácter personal, por lo que deberá tenerse presente lo recogido en la Instrucción 1/2006 de la Agencia Española de Protección de Datos.



JOSE ILDEFONSO RUIZ CECILIA		29/01/2021 19:25:21	PÁGINA: 9 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwM7Gc8JpEZStPAmYqt0nLEOURO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

10.- SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

El responsable del contrato creará el procedimiento para la supervisión, control y seguimiento al servicio de vigilancia y seguridad, a fin de conocer, en cualquier momento, si son adecuados a las necesidades del CAC, si las funciones que realiza el personal son las apropiadas y si los medios técnicos empleados resultan eficaces para alcanzar la finalidad prevista. Del mismo modo, se comprobará también que la empresa cumple con los requisitos exigidos en los Pliegos, para que su personal desempeñe con eficacia las actuaciones propias de todas las actividades que constituyen el servicio contratado.

Los cometidos de supervisión, control y seguimiento los podrá desarrollar directamente el responsable del contrato, y/o con la colaboración y el asesoramiento técnico de personal de la Dirección General con competencias en materia de seguridad.

En Sevilla, en la fecha expresada en la firma electrónica.

EL DIRECTOR DEL CONJUNTO
ARQUEOLÓGICO DE CARMONA
Fdo.: José Ildefonso Ruiz Cecilia



JOSE ILDEFONSO RUIZ CECILIA		29/01/2021 19:25:21	PÁGINA: 10 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwM7Gc8JpEZStPAmYqt0nLEOUR0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	